

El Derecho Penal Económico

Miriam Valentina Colchado Bolívar

Fiscal, docente universitaria

Lex
76

El tiempo en que vivimos, época de aguda crisis personal, económica, política, financiera, social y moral, se caracteriza por el surgimiento de nuevas formas de delincuencia, que en el fondo tienen un denominador común: el “animus lucrandi”. Frente a esta situación ha surgido el Derecho Penal Económico.

Características de los delitos económicos

Una de las características del Derecho Penal Económico es que surge cuando la economía comienza a ser controlada por el Estado. Una economía dirigida crea diversos tipos de delitos de orden económico. ⁽¹⁾

Otra de las características, es que este tipo de delito surge de forma tardía, en el mundo científico. Fue H. Sutherland, el primero en llamar la atención sobre este hecho, con su teoría acerca del delincuente de cuello blanco.

Una tercera característica, es que la teoría del delincuente de cuello blanco puso en evidencia que la delincuencia no es propia de una clase social marginada y empobrecida, sino que ella

se puede dar en cualquier estamento social.

Otra característica, es su dañinidad social dirigida contra sectores sociales que se mueven dentro de la economía.

Clases de delitos económicos

Los delitos económicos en el Código Penal Peruano pueden dividirse en tres grupos:

- Contra el orden económico.
- Contra el orden financiero.
- Delitos tributarios

Los delitos contra el orden económico

En el Derecho Penal Económico se protege el interés del estado en impedir la trasgresión de las normas destinadas a actuar una determinada política económica.

Dentro de este rubro; se encuentran los delitos de abuso de Poder Económico (Art. 232°); acaparamiento (Art. 235°) del Código Penal.

En el caso de abuso de poder económico, *el bien jurídico protegido* es la libre competencia;

⁽¹⁾ Martos Núñez, Juan (1987): Derecho Penal Económico, Montecorvo, Madrid, Pág. 113. ⁽²⁾ Bramont Arias Torres; Derecho Penal. Pág. 301.

que existirá en cuanto no exista competencia desleal o ilícita.

La competencia desleal existe cuando “haya un ejercicio abusivo del comercio a la industria con la finalidad de desviar en provecho propio la clientela de otra persona; establecimiento comercial o industria”.⁽²⁾

El comportamiento consiste en infringir la ley de la materia; abusando de su posición monopólica u oligopólica con el objeto de distorsionar la libre competencia; significa que aquella empresa o persona que esté en una posición de poder abusa de él, discriminando precios o descuentos, o contratando exclusividad.

En el caso del acaparamiento, *el bien jurídico protegido* es el orden económico; específicamente el desarrollo normal de la actividad industrial o comercial de nuestra sociedad.

El comportamiento consiste en acaparar o sustraer del comercio bienes de consumo o producción; con el fin de alterar los precios; provocar escasez u obtener lucro indebido.

Acaparar significa adquirir casi en su totalidad un bien de manera tal que su demanda ante la escasez provoque el alza de su precio; sustraer es ocultar a la venta o a la disponibilidad la existencia de bienes; negando dicha existencia.

En la especulación, *el bien Jurídico Protegido* es el orden económico; la defensa de la economía pública que puede ser puesta en peligro por los fraudes dirigidos a perturbar la determinación de los precios.

Poner en venta productos considerados de primera necesidad a precios superiores fijados por la autoridad competente significa que es

todo acto por el cual el sujeto activo ofrece productos a título oneroso, a precios superiores al establecido por la autoridad competente.

En la adulteración *el Bien Jurídico Protegido* es el interés social en la conservación de la confianza en actividades económicas.⁽³⁾

Alterar es todo acto tendente a modificar el valor de un artículo de primera necesidad, es más que adulterar ya que comprende tanto la simple modificación que es la agregación de un elemento inocuo o adulteración que implica la mezcla con una sustancia nociva.

Modificar es toda variación; transformación o cambio del artículo de primera necesidad de tal forma que sea distinto a lo que era antes.

Delitos contra el orden financiero

Los delitos contra el orden financiero, son todos aquellos que se realizan dentro del ámbito bancario y de intermediación financiera en general.

Tenemos los delitos de: Concentración de Crédito (Art. 244), Omisión de Información (Art. 243), la Intermediación Financiera Irregular (246), Obtención fraudulenta de créditos (Art. 247), Condicionamiento de créditos (Art. 248), Pánico financiero (Art. 249), Omisión de provisiones (Art. 250), Desvío fraudulento de créditos (Art. 251).

Los delitos tributarios

El delito tributario constituye en líneas generales un artificio o engaño dirigido a eludir o evitar el pago de un tributo. Es un delito de resultado

⁽²⁾ Bramont Arias Torres; Derecho Penal. Pág. 301.

⁽³⁾ Mazuelos Coello, Julio (1996): Ob. Cit. Pág. 23

económico que según algunos, por la conducta fraudulenta de índole fiscal que conlleva (consecuencia más perjudicial socialmente hablando), debe aplicarse sanciones más severas que las de carácter administrativo.

Encontramos en este rubro el delito de contrabando, defraudación de rentas de aduana. En el primer caso se trata de ingresar mercadería sin pagar ningún tipo de tributo y en el segundo se realiza la declaración pero sin que sea acorde a la realidad.

Reforma del Derecho Penal Económico

Pese a la transformación global de todo el Derecho Penal, el sector más dinámico sigue siendo el del "Derecho Penal Económico". Ello se debe a la creciente atención que ha merecido el ordenamiento económico para la vigencia de valores y bienes individuales, a través del funcionamiento de instrumentos económicos cada vez más sofisticados y necesitados de protección.

El derogado Código Penal de 1924 no contemplaba dentro de su sistema un título o capítulo dedicado a los delitos económicos.

Por un lado la Constitución de 1979 reconocía la vigencia de una economía de mercado en el Perú (Art.115°), pero por otro lado esto no pasó de ser una mera declaración. No sólo nunca se reglamentó su protección sino que en la vida económica del Estado instauró un sistema global de control de precios, con lo cual la economía de mercado fue derogada en la práctica. Consecuentemente adquirió importancia un Derecho Penal encargado de proteger el sistema de control de precios. Así, el Decreto Legislativo 123 de 12 de junio de 1981 introdujo normas penales para reprimir los delitos de "especulación", "acaparamiento" y "falseamiento" de Productos. Este conjunto

normativo fue considerado erróneamente como el único Derecho Penal Económico peruano.

Con el cambio de política económica a partir los 90 se empezó a tomar en serio la protección de la economía de mercado. El primer paso lo dio el nuevo Código Penal Peruano de 1991 que introdujo todo un capítulo destinado a proteger los instrumentos básicos de la economía de mercado: el Título IX, dedicado a los "delitos contra el orden económico". En títulos adicionales también se reprime otros delitos económicos como los delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios (título VI), los delitos contra la "propiedad intelectual" (título VII), los "delitos financieros" y "delitos monetarios" (Título X), los delitos tributarios Título XI). Es recién a partir del nuevo Código Penal que se puede hablar de un verdadero Derecho Penal Económico en el Perú".

El indudable cambio cualitativo en la política económica y criminal resulta patente por la importancia que se concede a la protección de la libre competencia. El Art. 232° del Código Penal reprime los abusos de poder económico y remite a la ley especial, el Decreto Legislativo 701, fue dada poco después (el 07-11-91). Finalmente, con la creación del órgano administrativo, el Instituto nacional de Defensa de la competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y con su instalación en enero de 1993 se contempló la protección efectiva (aunque aún insuficiente) de la libertad de competencia.

Con la nueva constitución política de 1993, se reafirmó los principios económicos que la anterior reconocía: el reconocimiento de una economía social de mercado (Art.58) y la prohibición absoluta de toda forma de ataque contra la libertad de competencia. (Art. 61).

El breve repaso por los tipos penales del nuevo código penal peruano ha permitido reconocer

que este se encuentra enmarcado dentro de las modernas tendencias, sobre todo en cuanto a la criminalización de los delitos económicos.

Aunque todavía queda mucho por hacer, no cabe duda que los nuevos tipos penales dan una señal de parte del legislador. El Código Penal se convierte así en un verdadero impulsor del llamado "mínimo ético" destinado a encauzar las fuerzas de la economía de libre mercado desatadas desde hacen algún tiempo en la economía y sociedad peruana hacia un aumento del bienestar. La dogmática penal tiene, entonces, la función de controlar y contener la actividad del legislador penal y del operador de las normas penales, a fin de que no se quebranten las reglas de juego establecidas por la constitución; reglas que fueron dadas para el funcionamiento de un modelo económico concreto, cuyo fin último es el libre de todos los individuos en la vida social y económica del país.

Autonomía del Derecho Penal Económico

No es fácil establecer una clara delimitación entre el Derecho Económico y el derecho comercial, Todo esto, a pesar de que Mazuelos Coello, señale de forma optimista que "ya ha quedado atrás la dicotomía derecho Comercial y Derecho Económico...". Por otra parte, respecto al Derecho Penal Económico, el Derecho Penal, no tiene la misión de conformar el orden económico, sino establecer como principio un orden extrapenal y colaborar así para su efectividad. Es necesario señalar también que la denominación derecho Penal Económico no implica en forma alguna una subordinación del derecho a la economía.

Prevalece la idea, en la doctrina contemporánea y Tiedemann es el gran abanderado de esta idea,

de que el Derecho Penal Económico debe abarcar no solamente los delitos vinculados con la planificación estatal de la economía, sino todo el conjunto de los delitos relacionados con la actividad económica y dirigidos contra las normas estatales que organizan y protegen la vida económica y de las empresas. ⁽⁴⁾

Hoy en día se está dando la figura de que muchos delitos contra el patrimonio, que antes eran delitos típicos del derecho penal, se están convirtiendo en un delito económico en sentido estricto. Sobre todo aquellas nuevas formas de daño social derivadas de acciones señaladas como delitos patrimoniales. En este sentido, el criterio que oriente la delimitación conceptual debe ser la comprobación de la afectación de bienes de sectores enteros de la economía. ⁽⁵⁾

Por otra parte, resulta indispensable mantener la aplicación de un Derecho Penal Especial. Esto, porque existen la tendencia de introducir en los Códigos Penales, figuras penales que implican reglas económicas extrapenales. Así, el caso de productos de primera necesidad, presupone la existencia de una determinación extrapenal de los precios que deben efectuarse por alguna autoridad en tanto el legislador no se remita a ciertos criterios generales de desproporción o abuso.

Marco Constitucional del Derecho Penal Económico

La Constitución de 1979 reconocía la vigencia de una economía de mercado en el Perú (Art. 115), pero por otro lado esto no pasó de ser una mera declaración. No sólo nunca se reglamentó su protección, sino que en la vida económica el Estado instauró un sistema global de control de precios, con lo cual la economía de

⁽⁴⁾ Tiedemann en: Poder Económico y Político. Citado por Julio Mazuelos Coello (1996): Ob. Cit. Pág. 22

⁽⁵⁾ Mazuelos Coello, Julio (1996): Ob. Cit. P. 30

mercado fue derogada en la práctica. Consecuentemente adquirió importancia un Derecho Penal encargado de proteger el sistema de control de precios. Así, del Decreto Legislativo 123 de 12 de junio de 1981 introdujo normas penales para reprimir los delitos de "especulación", "acaparamiento" y "falseamiento" de productos. Este conjunto normativo fue considerado erróneamente como el único Derecho penal económico peruano.

La nueva Constitución de 1993 vino a reafirmar los principios económicos de la anterior: el reconocimiento de una economía social de mercado (Art. 58) y la prohibición absoluta de toda forma de ataque contra la libertad de la competencia (Art. 61). Se observa, sin embargo, una diferencia de grado: la actual Constitución es más liberal que la anterior, pues ha introducido cambios para limitar la intervención estatal en la economía. Dicha intervención estatal era antes más amplia: la Constitución del 93 no prevé, la posibilidad de establecer monopolios legales (Art. 114 de la Constitución del 79), de expropiar por interés social (Art. 124 de la Constitución del 79) y de intervenir a empresas en situaciones de grave crisis o emergencia (Art. 132 de la Constitución del 79). No obstante si bien hay una aparente contradicción con el sistema de economía social de mercado por omisión de provisiones expresas como las de la constitución derogada, nada obsta para que ésta sea atenuada por la vía interpretativa en consonancia con el Art. 58 de la propia constitución (reconocimiento de una economía social de mercado). En tal sentido, los tipos penales contra delitos económicos del Código Penal de 1991, elaborados bajo la vigencia de la Constitución de 1979, siguen protegiendo el mismo sistema socio económico reconocido por esta última.

La constitución de 1993 especifica la libre participación de toda persona, ya sea de manera individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación (Art. 2

Inc. 17). De esta forma eleva la actuación del individuo en la actividad económica.

Asimismo, el Título III del Régimen Económico se prevé la delimitación de la intervención del Estado sólo orientada al desarrollo del país y en áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura, quedando el Estado como un mero regulador de la participación de los ciudadanos en la actividad socioeconómica.

BIBLIOGRAFÍA

1. MAZUELOS COELLO, Julio (1996): Derecho Penal Económico y de la Empresa, Editorial San Marcos, Lima.
2. ABANTO VÁSQUEZ, Manuel (1997): Derecho Penal Económico. Consideraciones Jurídicas y Económicas, IDEMSA, Lima.
3. BAJO FERNÁNDEZ, M. (1987): Manual de Derecho Penal. Parte Especial (Delitos Patrimoniales y Económicos), Editorial Ceura, Madrid.
4. BRAMONT ARIAS TORRES, Derecho Penal. Parte especial. Editorial San Marcos, Lima 1996.
5. MARTOS NUÑEZ, Juan (1987): Derecho Penal Económico, Montecorvo, Madrid.
6. MAZUELOS COELLO, Julio (1996): Derecho Penal Económico y de la Empresa, Editorial San Marcos, Lima.
7. TIEDEMANN, Klaus. En Cuadernos de Política Criminal, N° 19, 1993, Madrid. Págs. 171 y ss. (compilación realizada por IDENSA: temas de Derecho Penal Económico y Ambiental, 1999, Lima.